

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 187 -2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 29 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 663-2014-ALC/MVES, el Informe Nº 71-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSM/MVES de la encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Informe N° 062-2015-SGRC-GSM/MVES de la Sub Gerencia de Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° 71-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSM/MVES, la Abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que de la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 663-2014-ALC/MVES, se observa que, en el visto, considerando y se resuelve, se ha consignado erróneamente como lugar de celebración del matrimonio civil, Dice: Municipalidad de Villa El Salvador; Debiendo decir: Municipalidad de Villa María del Triunfo, siendo que con Informe N° 062-2015-SGRC-GSM/MVES, la Sub Gerencia de Registro Civil, ratifica lo expresado en el informe anteriormente citado; por lo cual en dicho extremo corresponde subsanar la omisión;

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: Rectificación de errores – "201.1) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."; en este extremo, procede efectuar la corrección pertinente, en razón a que la misma, no afecta el contenido ni la decisión de la Resolución emitida;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las facultades conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley № 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- RECTIFICAR el error material consignado en la Resolución de Alcaldía N° 663-2014-ALC/MVES de fecha 30.09.2014, conforme al siguiente detalle:

Dice:

ONSIDERANDO:

).) Que, Don EUGENIO JORGE TRINIDAD URBANO y Doña LUZ AMPARO HERNANDEZ ANICAMA DE TRINIDAD, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima el 13 de febrero del año 1981.

Debe decir:

(...) Que, Don EUGENIO JORGE TRINIDAD URBANO y Doña LUZ AMPARO HERNANDEZ ANICAMA DE TRINIDAD contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad de Villa Maria del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima el 13 de Febrero del año 1981.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSARIO CEPILIA CASAS CAUTI SECRETARIA GENERAL Municipalidad de Villa El Salvador

ELOY CHAVEZ FERNANDEZ

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

JAO DE VILLA EL VORON GERENCIA



No Bo